

CONTRATO DE OBRA No.1.5.13.001.2022

ENTIDAD CONTRATANTE	:	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT. 805.027.287-4
CONTRATISTA	:	HFL INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. 901.102.771-7
OBJETO	:	TERMINACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO FIJO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA CENTRO DE SALUD SAN LUIS II PERTENECIENTE A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E."
VALOR	:	DOS MIL CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.014.406.415) M/CTE AIU INCLUIDO e IVA cuando aplique
PLAZO	:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	:	CDP – 515 DEL VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber: **ANGIE GUTIERREZ OSPINA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.791.634 expedida en Tuluá, quien obra en nombre y representación legal en su calidad de Gerente de la **RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** con NIT. 805.027.287-4, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0896 del 15 de mayo de 2020 y Acta de Posesión No. 0323 del 18 de mayo de 2020, quien, para efectos del presente Contrato de Obra se denominará la **E.S.E NORTE** y por otra parte, **HFL INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S**, entidad registrada en la Cámara de Comercio de Palmira, el día 2 de agosto de 2017; sociedad con NIT. 901.102.771-7, representada legalmente por el arquitecto **HÉCTOR FABIO LONDOÑO LONDOÑO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.16.691.729 expedida en Cali, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien afirma encontrarse capacitado, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1550 de 2007 y Ley 1474 de 2011, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Dentro de las IPS adscritas a la Red de Salud del Norte E.S.E. se encuentra la IPS San Luis II, ubicada en la comuna 6, calle 72C No. 1A2-61 en el barrio San Luis II, predio identificado con el número predial W036500010001 y matrícula Inmobiliaria No. 370-89341, de propiedad del Distrito de Santiago de Cali, Valle del Cauca. **2)** Que para contribuir con la ejecución del proyecto **DENOMINADO "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO FIJO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA CENTRO DE SALUD SAN LUIS II PERTENECIENTE A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E."** y permitir de esta manera el mejoramiento de la calidad de la atención en salud de la población más vulnerable del área de influencia de la Red de Salud del Norte, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 1293 del 29 julio de 2022 con la cual se asignaron los recursos para el proyecto y los cuales se encuentran amparados en la Disponibilidad Presupuestal N°515 del 23 de septiembre de 2022. **3)** Que mediante la Resolución N° 1.15.303.2022 del cuatro (04) de octubre de 2022 la Entidad abrió el Proceso de Contratación de Convocatoria Pública N° CP-001-2022. **4)** Que existen los correspondientes Estudios Previos y término de condiciones, por parte de la E.S.E NORTE, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia de realizar el presente contrato. **5)** Que se adelantó el proceso de selección mediante Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°. 1.1.026.2021 del 26 de julio de 2021. **6)** Que en los términos de condiciones, se realizó la correspondiente convocatoria a las veedurías ciudadanas y durante el plazo establecido y de conformidad con el cierre del proceso, se recibieron tres propuestas. **7)** Que se realizó la verificación de requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero a las ofertas allegadas y de igual forma la respectiva evaluación y ponderación; lo cual arrojó como resultados 100 puntos para el proponente adjudicado a través de la Resolución No. 1.15.325.2022 del 21 de octubre de 2022 y en consecuencia se sugirió al ordenador del gasto, suscribir el contrato con HFL INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., con NIT. 901.102.771-7, por ser la única propuesta que cumplió con los criterios establecidos por la entidad. **8)** Que el presente contrato de obra se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

CONTRATO DE OBRA No.1.5.13.001.2022

Terminación del proyecto denominado "DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO FIJO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA CENTRO DE SALUD SAN LUIS II PERTENECIENTE A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E." **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO:** El presente objeto se ejecutará de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en el FORMULARIO 1 del proceso – PRESUPUESTO, el cual se encuentra estrictamente ajustado a las estipulaciones del proyecto DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO FIJO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA CENTRO DE SALUD SAN LUIS II PERTENECIENTE A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de la ESE NORTE la totalidad de la obra objeto del presente contrato a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022. **PARAGRAFO PRIMERO: INICIACIÓN DE LAS OBRAS.** EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de la obra a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se haya aportado y aprobado las pólizas correctamente. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de DOS MIL CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.014.406.415) M/CTE AIU INCLUIDO e IVA cuando aplique, siendo entendido que el valor definitivo será el que resulte de acumular los productos de la cantidad de obra ejecutada, entregada y recibida por la ESE NORTE, a los precios unitarios establecidos y pactados, de conformidad con la propuesta presentada. (FORMULARIO 1) **PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DE LA DURACIÓN.** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el Interventor y la ESE Norte, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente contrato, celebrarán otrosí al contrato de acuerdo a las disposiciones legales. **PARAGRAFO SEGUNDO: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de las sumas de dinero que La ESE NORTE, debe pagar en virtud del contrato, se subordinará a las apropiaciones del presupuesto de la vigencia 2022 tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 515 del 23 de septiembre de 2022. **PARAGRAFO TERCERO: ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO.** Para este contrato la Entidad no entregará al Contratista Anticipo y/o Pago Anticipado. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La ESE NORTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en cuotas parciales de acuerdo al avance de obra, previa presentación de acta de recibo parcial de obra, aprobada por el interventor y refrendada por el supervisor de éste, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones y de obra del correspondiente avance y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a la Seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el ejecutor de la obra. **PARAGRAFO PRIMERO EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato siempre y cuando EL CONTRATISTA presente previamente su informe de obra que comprenda el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero de la misma, acompañado de las actas parciales de avance; junto con el Informe de interventoría que lo avale, todo lo anterior debe ser aprobado mediante el acta de supervisión. Adicionalmente para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá presentar facturas independientes por concepto de obra y por concepto de suministro y sus correspondientes soportes como son la acreditación de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales si le corresponde. Para el pago final adicionalmente EL CONTRATISTA deberá entregar a la ESE NORTE los siguientes documentos Técnicos: Informe final de obra, acta de recibido a satisfacción, fotocopia de la bitácora o libro de obra debidamente foliada y firmada por el director de obra y el interventor y las pólizas debidamente actualizadas una vez terminada la obra y en todo caso antes de la liquidación del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. ACTA DE OBRA:** Entre EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR se suscribirá acta de obra en la que se registren el valor de los trabajos ejecutados. El valor del acta será el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra realmente ejecutada por los precios unitarios que figuran en el presupuesto de obra. Ningún certificado que no sea el de recibo definitivo de la totalidad de las obras deberá considerarse como aprobación de algún trabajo u obra. **PARÁGRAFO TERCERO: DEDUCCIONES.** EL CONTRATISTA autoriza a la ESE NORTE, para que efectúe las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzas y legales de orden nacional, departamental y distrital a que haya lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.**

CONTRATO DE OBRA No.1.5.13.001.2022

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN PROVISIONAL. En casos de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo las partes, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos excepcionales que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA.** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los Términos de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el contratista se obliga a: **A) OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Cumplir con el objeto contratado en la forma y términos estipulados. **2)** Realizar las actividades que se requieran para la ejecución del servicio con independencia, eficiencia, idoneidad y oportunidad. **3)** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene y con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le correspondiere. **4)** Tener al personal designado para la ejecución de esta obra debidamente afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, siendo de exclusiva responsabilidad del contratista los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que se encuentre vigente el contrato y cumplir con el sistema de seguridad y salud en el trabajo. **5)** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada con ocasión de la ejecución de del contrato. **6)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto contractual que solicite el supervisor del contrato. **7)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante y los usuarios del servicio. **8)** Elaborar junto con el supervisor del contrato, las actas de supervisión y avance, siendo previa a la facturación; al acta deberá anexar el pago de la seguridad social de su personal a cargo si la tuviere, a través de planilla. **9)** Constituir las garantías exigidas por la Red de Salud del Norte para este tipo de contratos. **10)** El Contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto elaborado conforme con las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 a más tardar tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **11)** Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato. **12)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** Sin perjuicio de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería, de la arquitectura y sus profesiones afines, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes: **1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando la obra de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra (FORMULARIO 1 del presente proceso – PRESUPUESTO), y del precio unitario fijo contenidos en la propuesta presentada a la ESE NORTE. **2)** Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución total del objeto contratado, garantizando su instalación y funcionamiento. **3)** Realizar por su cuenta y riesgo, todas las pruebas que se requieran para verificar la calidad de los materiales y bienes que se instalen en la obra. **4)** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de su personal, con la ESE NORTE. **5)** Presentar al Interventor contratado por Red de Salud del Norte E.S.E., los informes de avance de obra en físico y en digital conforme se determina en el proceso y adjuntar certificación del interventor donde conste que el contratista y su equipo participaron de los comités de obra. **6)** Atender en forma permanente la dirección de la obra, y mantener al frente de las obras un ingeniero civil o arquitecto, que cumpla con las funciones de residente de obra, el cual debe ser aceptado por la ESE NORTE. **7)** Asumir los gastos de servicios públicos de la obra, así como adelantar los trámites administrativos que le correspondan ante las entidades relacionadas con servicios públicos. **8)** Asumir por su cuenta el

CONTRATO DE OBRA No.1.5.13.001.2022

servicio de vigilancia de la obra hasta tanto la misma sea entregada a satisfacción. **9)** Ejecutar las obras de acuerdo con el cronograma general aprobado por la ESE NORTE. **10)** Retirar los materiales sobrantes, entregar la obra en perfecto estado de limpieza y allegar el certificado de la adecuada disposición de escombros de conformidad con la Resolución 472 de 2017 o la que aplique. **11)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **12)** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Contratación de la persona con licencia para la administración del sistema de salud y seguridad en el trabajo, quien deberá garantizar los elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. **13)** Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. **14)** Acatar las órdenes e instrucciones del interventor del contrato. **15)** Instalar la valla informativa de la obra, según modelo aprobado por la ESE NORTE. **16)** Cumplir con las normas y especificaciones técnicas de la obra. **17)** Cumplir con las normas ambientales, de seguridad y señalización preventiva en la obra. **18)** Entregar todos los planos records del proyecto (arquitectónicos – fachadas y cortes, eléctricos, sanitarios, hidráulicos, de red contra incendios y los técnicos) debidamente firmados por el contratista y avalados por el interventor. **19)** Asistir a los comités técnicos de obra realizados por la ESE NORTE. **20)** Llevar la bitácora de la obra con el respectivo registro fotográfico la cual debe presentar como soporte para el pago final. **21)** El CONTRATISTA debe presentar al Interventor, Informes de ejecución, los cuales deberán contener: Avance de cada una de las actividades programadas; Cantidades de obra ejecutadas; Registros fotográficos procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance; Resumen de las actividades realizadas; Relación del personal empleado en la ejecución de la obra; Informe de manejo ambiental; Actualización del programa de ejecución de obra; Acreditación del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Adicionalmente el informe final, debe contener la siguiente documentación técnica: Informe final de obra y acta de recibido a satisfacción; Registro fotográfico definitivo del proceso de construcción, el manual de funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura, en el cual se deberá especificar los materiales de obra de permanente uso. El manual deberá contar con la aprobación por parte de la Interventoría y fotocopia de la bitácora o libro de obra debidamente foliada y firmada por el director de obra y el interventor. **22)** El Contratista se compromete a entregar las pólizas debidamente actualizadas una vez terminada la obra y en todo caso antes de la liquidación del contrato. **23)** Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma. **C) DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **1)** Recibir la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 5 del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato, de manera directa o indirecta. **2)** Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato. **3)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. **4)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **6)** Entregar materialmente al contratista el sitio en donde será realizada la obra, en condiciones aptas para ello. **7)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra. **8)** Cumplir con las disposiciones legales especialmente las consignadas en las normas sobre contratación pública y sus disposiciones reglamentarias. **9)** Participar en los comités de obra de acuerdo al cronograma acordado. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS.** EL CONTRATISTA acepta el control técnico, administrativo y financiero en la ejecución del contrato, realizado por LA ESE NORTE a través del Interventor. El INTERVENTOR velará por el cumplimiento de lo pactado en el contrato y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el interventor. El INTERVENTOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de

CONTRATO DE OBRA No.1.5.13.001.2022

ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá, sin autorización escrita previa de la ESE NORTE ordenar entrega o contrato alguno que traiga consigo variaciones en el plazo, valor o condiciones del contrato. Todas las comunicaciones u órdenes del INTERVENTOR serán expedidas por escrito. Cualquier acto del INTERVENTOR que pueda comprometer económicamente a la ESE Norte, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización escrita del GERENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de La ESE NORTE como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía. La garantía podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

Característica	Condición																		
Clase	Contrato de Seguro contenido en una póliza																		
Asegurado/beneficiario	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E identificada con el NIT 805027287-4																		
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Hasta la liquidación del Contrato</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Calidad de los materiales</td> <td>Hasta la liquidación del Contrato</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td> <td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td> <td>10% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td> <td>5 años a partir del recibo de obra</td> <td>20% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>[Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015]</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato	20% del valor del contrato	Calidad de los materiales	Hasta la liquidación del Contrato	20% del valor del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	5 años a partir del recibo de obra	20% del valor del contrato	[Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015]		
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado																
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato	20% del valor del contrato																
	Calidad de los materiales	Hasta la liquidación del Contrato	20% del valor del contrato																
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato																
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	5 años a partir del recibo de obra	20% del valor del contrato																
[Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015]																			
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. 																		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 																		

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E identificada con el NIT 805027287-4 y el Contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	300 SMMLV

CONTRATO DE OBRA No.1.5.13.001.2022

Característica	Condición
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E identificada con el NIT 805027287-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la **ESE NORTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INFORMES.** EL CONTRATISTA debe presentar al Interventor, Informes de avance de obra, los cuales deberán contener: Avance de cada una de las actividades programadas; Cantidades de obra ejecutadas; Registros fotográficos procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance; Resumen de las actividades realizadas; Relación del personal empleado en la ejecución de la obra; Informe de manejo ambiental; Actualización del programa de ejecución de obra; Acreditación del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Adicionalmente el informe final, debe contener la siguiente documentación técnica: Informe final de obra y acta de recibido a satisfacción; Registro fotográfico definitivo del proceso de construcción, el manual de funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura, en el cual se deberá especificar los materiales de obra de permanente uso. El manual deberá contar con la aprobación por parte de la Interventoría y fotocopia de la bitácora o libro de obra debidamente foliada y firmada por el director de obra y el interventor. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.** Incumplir la obligación de destinar mínimamente el 10% de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes a 0,5 SMMLV por cada día de incumplimiento. Se causarán multas equivalentes a 0,5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el 40% sin perjuicio de incluir uno superior de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0,5 SMMLV por cada día de incumplimiento. Si durante la ejecución del contrato se generan incumplimientos del Contratista se causarán las siguientes multas: **1.** Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. **2.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de aplicar), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 10 de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **3.** Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a

CONTRATO DE OBRA No.1.5.13.001.2022

satisfacción del interventor. **4.** Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no reinicie la ejecución del Contrato después de levantada la suspensión del Contrato en la fecha acordada. **5.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **6.** Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, se impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato. **7.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 0,5% salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO SEXTO.** Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del Contrato. La presente cláusula penal no tiene carácter de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **PARÁGRAFO TERCERO.** Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de La ESE NORTE y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Acuerdo N°. 1.1.026.2021 del 26 de julio de 2021. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la ESE NORTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento

CONTRATO DE OBRA No.1.5.13.001.2022

a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo N°. 1.1.026.2021 del 26 de julio de 2021. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA.** El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. El empleo de Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUIDADO Y ENTREGA DE LAS OBRAS.** Desde la suscripción del acta de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA, asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA, deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a la ESE NORTE, las obras estén en buenas condiciones y estados, limpias de escombros, materiales y sobrantes, de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización en el sector contratado son obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA quien será responsable por los perjuicios causados por terceros a la ESE NORTE, por falta o deficiencia de la señalización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la ejecución del objeto contractual. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por la ESE NORTE, conforme al artículo 30 del Acuerdo N°. 1.1.026.2021 del 26 de julio de 2021. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte del CONTRATISTA de las pólizas actualizadas, un informe final completo y soportado de las actividades realizadas y estar a paz y salvo por todo concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** De conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en la actividad contractual a través de los Mecanismos de Solución Directa, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En consecuencia, en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad Santiago de Cali. El contrato se regirá por lo

CONTRATO DE OBRA No.1.5.13.001.2022

establecido en el Acuerdo N°. 1.1.026.2021 del 26 de julio de 2021, la Ley Civil y Comercial aplicable y los principios de la función pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución es necesario: 1) Aprobación de la Garantía Única por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la ESE NORTE. 2) Existencia del Registro Presupuestal correspondiente. 3) Suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en la Calle 72C N° 1ª2-61 barrio San Luis II del Distrito de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Estudios y documentos previos, Términos de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios, Propuesta presentada por el Contratista, Las Garantías debidamente aprobadas y toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El CONTRATISTA se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El CONTRATISTA responderá frente a ESE NORTE por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre la ESE NORTE y el CONTRATISTA en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el CONTRATISTA a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- **SARLAFT** aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E. NORTE, EL CONTRATISTA debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por la ESE NORTE, siguiendo los lineamientos de la Supersalud, el cual debe ser firmado por el titular del contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: ARTICULACIÓN Y ALINEACIÓN EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD: ARTICULACIÓN Y ALINEACIÓN CON LA FILOSOFÍA DE ACREDITACIÓN EN SALUD Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** La Red de Salud del Norte E.S.E., en su Misión, establece la práctica formativa, la relación docencia servicio y la investigación en salud como uno de los medios para lograr altos estándares de calidad, es por ellos que los terceros deben articularse y alinearse con lo descrito en el Manual de Acreditación en Salud Ambulatorio y Hospitalaria y el Sistema de Gestión de la Calidad, donde se refieren los siguientes criterios: 1) El tercero contratado se articula y alinea con la filosofía de acreditación e integra en los servicios prestados administrativos y asistenciales los estándares aplicables según corresponda, en coordinación con la organización. 2) Permitir que la Red de Salud del Norte realice sistemáticamente evaluaciones y, de acuerdo con los resultados, el tercero genera un plan de mejoramiento al cual la organización le hace seguimiento en el tiempo. 3) Contar con mecanismos participativos de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados por el tercero. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable y a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES:**

CONTRATO DE OBRA No.1.5.13.001.2022

LA E.S.E. NORTE: Dirección: Calle 46C No. 3B-00 Teléfono: 4884646 Correo electrónico: info@esenorte.gov.co	LA CONTRATISTA: Dirección: Calle 3 # T3-107 Parcelación industrial la Dolores Teléfono: 6669342 Correo electrónico: www.hflingenieriayarquitectura.com
--	--

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE


ANGIE GUTIERREZ OSPINA
Gerente
RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

EL CONSULTOR


HÉCTOR FABIO LONDOÑO LONDOÑO
Representante legal
HFL INGENIERÍA & ARQUITECTURA S.A.S

Elaboró: Rosa Mosquera – Profesional Administrativo AGESOC
Revisó: Luis Alberto Osorio Ricardo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

